

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, siete de octubre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2020 00138 00
Clase de Proceso: Nulidad Simple
Demandante: Gilberto Rojas Sánchez
Demandado: Municipio de Pitalito – Secretaría de Planeación y otro

Como la anterior demanda de Control de Nulidad Simple, promovida en nombre propio por el señor **Gilberto Rojas Sánchez**, contra el **Municipio de Pitalito – Secretaria de Planeación**, en calidad de demandado, y el señor **Luis Francisco Muñoz Vargas**, como Litis Consorcio Necesario a quien se le otorgó la licencia del proyecto **Condominio Campestre Bosques de Verona**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

1.-NOTÍFIQUESE personalmente este auto a al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado y al señor **Luis Francisco Muñoz Vargas**; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss. del Decreto 806 del 2020, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- ORDÉNESE informar a la comunidad sobre la existencia del proceso a

Radicación: 41001 33 33 002 2020 00138 00

Clase de Proceso: Nulidad Simple

Gilberto Rojas Sánchez contra el Municipio de Pitalito – Secretaría de Planeación y otro

través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; así mismo, se ordena al **Municipio de Pitalito – Secretaria de Planeación**, publicar el auto admisorio de la demanda en su página electrónica principal.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en Conc., con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA